

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		 Radicado: 20251200168841 Fecha: 23-12-2025 Pág. 1 de 3
	CÓDIGO: APIC-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

Bogotá D.C., martes 23 de diciembre de 2025

ⁱ Señor(a)
ANÓNIMO ANÓNIMO

No registra

Ciudad

Asunto: Respuesta al Radicado UAERMV No. 20251120213722 del 11 de diciembre de 2025 – Referencia Rad. FDL 20256320510111 del 5 de diciembre del 2025 – Robo de Bolardos Localidad de Teusaquillo.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con: “(...) *“SE ROBARON UN BOLARDO Y AFLOJARON OTRO BOLARDO EN LA AVENIDA CARRERA 28 # 39 A 32 BARRIO LA SOLEDAD, LOCALIDAD: TEUSAQUILLO”* (...)” (sic), se informa:

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV), revisó la dirección correspondiente a su requerimiento en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) y el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) de la Entidad, observando lo siguiente:

Localidad: No. 13–TEUSAQUILLO // **UPZ:** LAS AMERICAS

PK	CIV	VIA	DESDE	HASTA	TIPO DE VÍA	ESTADO
92056188	13001943	AK 28	CL 39A	CL 39B	IN	PK no se encuentra incluido dentro de nuestra programación vigente.

PK: Código de Identificación / **LO:** Malla vial local / **IN:** Malla vial Intermedia / **AR:** Malla vial Arterial

Con base en la información verificada, se pudo establecer que el tramo correspondiente a la vía de su solicitud se encuentra con superficie en pavimento rígido de uso peatonal, no obstante, a pesar de que la UAERMV tiene a su cargo la intervención de la malla vial intermedia, no tiene a su cargo la instalación de bolardos, teniendo en cuenta que la señalización vertical y horizontal, incluidos los bolardos, la autoridad competente en este tema, es la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo señalado en el Parágrafo 1º del Artículo 115 de la Ley 769 de 2002:

“ARTÍCULO 115. REGLAMENTACIÓN DE LAS SEÑALES. El Ministerio de Transporte diseñará y definirá las características de las señales de tránsito, su uso, su ubicación y demás características que estime conveniente. Estas señales serán de obligatorio cumplimiento para todo el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1o. Cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		 Radicado: 20251200168841 Fecha: 23-12-2025 Pág. 2 de 3
	CÓDIGO: APIC-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

PARÁGRAFO 2o. En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta.”

Adicionalmente, el Decreto 672 de 2018 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones” en el numeral 9 del Artículo segundo establece:

“Artículo 2. Funciones. La Secretaría Distrital de Movilidad, conforme al Acuerdo Distrital 257 de 2006, tiene las siguientes funciones básicas:

9. Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital.

Por lo anterior, lamentablemente no es posible para la UAERMV intervenir los bolardos solicitados, ya que, para la atención por parte de esta Entidad de dichos elementos, se requiere de la previa solicitud realizada por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se remite copia de su requerimiento a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que desde su competencia evalúe la posibilidad frente a la instalación de los bolardos solicitados sobre el segmento vial de su interés.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y reiteramos nuestro compromiso para seguir trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Atentamente,

Copia : Secretaría Distrital de Movilidad - SDM - Avenida Calle 13 No. 37 – 35 - notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co

Documento 20251200168841 firmado electrónicamente por:	
PABLO EMILIO MUÑOZ Puentes	Subdirector de Planeación y Conservación SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 24-12-2025 11:13:32
Revisó:	VALERIA ALONSO LOPEZ - Contratista - SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN - valeria.alonso@umv.gov.co
 45917b9023e421932091376e73534510627b82a91b0e2d5498617c8c175f33cb Código de Verificación CV: 01901 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		 Radicado: 20251200168841 Fecha: 23-12-2025 Pág. 3 de 3
	CÓDIGO: APIC-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

ⁱ Ante la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por el término de cinco (5) días, a primera hora del día 24/12/2025, y se desfija finalizada la jornada del día 31/12/2025, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.